Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BOGOTÁ D.C, 13 de junio de 2019 BZ2019_7957613-1712352

Señor (a)
JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ
CL 5 NORTE 20 29 CO EL REMA
ARMENIA - QUINDIO

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2019_7957613 de 15 de mayo de 2019
Ciudadano: **JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ**
Identificación: Cédula de ciudadanía 7529575
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 151602 del 13 de junio de 2019**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información.

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 151602 13 de junio de 2019

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2019_7957613

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 7529575
NOMBRE CAUSANTE: JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 7529575** del Acto Administrativo N° **SUB 151602 del 13 de junio de 2019**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 7529575**

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS

DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SERVICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 151602
RADICADO No. 2019_6323526 13 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE,** identificado(a) con CC No. 7,529,575, solicita el 15 de mayo de 2019 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2019_6323526.

Que nació el 8 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
PRECOOPERATIVA COOTRASEP	20040801	20041231	TIEMPO SERVICIO	150
PRECOOPERATIVA COOTRASEP	20050201	20050529	TIEMPO SERVICIO	119
PRECOOPERATIVA COOTRASEP	20050601	20050601	TIEMPO SERVICIO	1
SERVICOL S.A.	20050601	20050615	TIEMPO SERVICIO	15
SERVICOL S.A.	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060101	20060111	TIEMPO SERVICIO	11
SERVICOL S.A.	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060401	20060404	TIEMPO SERVICIO	4
URIBE MELENDEZ JUAN	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 151602
13 JUN 2019

VICENTE					
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20110201	20110531	TIEMPO SERVICIO	120
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20150201	20151031	TIEMPO SERVICIO	270
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20160101	20160117	TIEMPO SERVICIO	17
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20160501	20160930	TIEMPO SERVICIO	150
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20170101	20170731	TIEMPO SERVICIO	210
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20190101	20190118	TIEMPO SERVICIO	18
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20190201	20190219	TIEMPO SERVICIO	19
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20190301	20190319	TIEMPO SERVICIO	19
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20190401	20190419	TIEMPO SERVICIO	19

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3.421 dias laborados, correspondientes a 488 semanas.

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ VICENTE	JUAN	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
PRECOOPERATIVA COOTRASEP		20040801	20041231	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 151602
13 JUN 2019

PRECOOPERATIVA COOTRASEP	20050201	20050529	TIEMPO SERVICIO	119
SERVICOL S.A.	20050601	20050601	TIEMPO SERVICIO	1
SERVICOL S.A.	20050602	20050615	TIEMPO SERVICIO	14
SERVICOL S.A.	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060101	20060111	TIEMPO SERVICIO	11
SERVICOL S.A.	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICOL S.A.	20060401	20060404	TIEMPO SERVICIO	4
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20110201	20110531	TIEMPO SERVICIO	120
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20150201	20151031	TIEMPO SERVICIO	270
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20160101	20160117	TIEMPO SERVICIO	17
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20160501	20160930	TIEMPO SERVICIO	150
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20170101	20170731	TIEMPO SERVICIO	210
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20190101	20190118	TIEMPO SERVICIO	18
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20190201	20190219	TIEMPO SERVICIO	19
URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20190301	20190319	TIEMPO SERVICIO	19

SUB 151602
13 JUN 2019

URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE	20190401	20190419	TIEMPO SERVICIO	19

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 3,421 días laborados, correspondientes a 488 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión

correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 488 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2003	IBC	1,120,000.00	1,120,000.00	2,247,638.00
2004	IBC	1,790,000.00	1,790,000.00	3,373,287.00
2005	IBC	7,309,433.00	7,309,433.00	13,056,642.00
2006	IBC	1,070,067.00	1,070,067.00	1,823,013.00
2007	IBC	433,700.00	433,700.00	707,191.00
2010	IBC	1,030,000.00	1,030,000.00	1,446,954.00
2011	IBC	3,719,000.00	3,719,000.00	5,063,958.00
2012	IBC	11,000,000.00	11,000,000.00	14,439,502.00
2013	IBC	14,200,000.00	14,200,000.00	18,196,100.00
2014	IBC	15,816,000.00	15,816,000.00	19,881,174.00
2015	IBC	13,074,000.00	13,074,000.00	15,854,138.00
2016	IBC	11,529,867.00	11,529,867.00	13,095,112.00
2017	IBC	14,136,000.00	14,136,000.00	15,182,072.00
2018	IBC	16,064,000.00	16,064,000.00	16,574,835.00
2019	IBC	3,360,000.00	3,360,000.00	3,360,000.00

Indemnización = $18,446,281.00

SON: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE**, ya identificado, en cuantía de $18,446,281.00 DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SUB 15 1602
13 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201907 que se paga en el periodo 201908 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de ARMENIA CR 14 6 02 CC UNICENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3421	$18.446.281,00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **URIBE MELENDEZ JUAN VICENTE** haciendole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNC ASIG SUB III
COLPENSIONES

JOQUIROZ
ANALISTA COLPENSIONES

DIEGO ANTONIO ESLAVA AGUIRRE